INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE POPAYAN

RESOLUCION No. 043 del 11 de septiembre de 2023

"Por el cual se sanea un vicio de forma en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-01-2023"

La Rectora de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, en el ejercicio de sus facultades, en especial las consagradas en los artículos 12 y 49 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de agosto de 2023, fue publicado en la plataforma del SECOP II, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-01-2023, que tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CUBIERTA, CIELO RASO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", en cuyo desarrollo fueron publicados; el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos

Por medio de la Resolución No. 042 del 5 de septiembre de 2023, se dio apertura al proceso de contratación, estableciendo como plazo máximo para manifestar interés, hasta el día 8 de septiembre de 2023

De acuerdo con el texto de los pliegos de condiciones y el cronograma no quedo establecida la hora, lugar y los términos en los que se debía realizar la audiencia de sorteo de consolidación de oferentes, por lo que se hace necesario ajustar el cronograma y establecer concretamente el día y la hora para la realización del sorteo

Al momento de consultar en la plataforma, acerca de los participantes que efectivamente habían manifestado interés, por un error humano, en la plataforma del SECOPII se indicó que NO se realizaría sorteo, llevando como consecuencia del error, la habilitación de todos los proponentes para presentar propuestas, situación que obliga a la Institución Educativa, a poner de presente la ocurrencia del error involuntario, que debe ser corregido mediante saneamiento del proceso de contratación, y que en nada afecta la legalidad del proceso de selección, ni configura ninguna de las causales de nulidad de que trata el artículo 44 de la Ley 80 de 1993

En este sentido y en aras de garantizar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, es necesario realizar una Adenda a los pliegos definitivos, y el correspondiente ajuste al cronograma para continuar con el proceso de selección en el marco de la convocatoria publica

El artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señala que ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicios lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso.

RESOLUCION DE SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado, en Providencia del 12 de septiembre de 1996, citando varios autores, sostuvo:

> *" El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág., XII 11)"*
>
> *"Tal convalidación, por el contrario, no es posible en de los eventos de falta de algunos de sus elementos esenciales, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial a la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes, y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, Ibídem, Pág., 513 y 514)"*

En el mismo sentido la agencia colombiana compra eficiente, en Concepto con radicación NO. 416120000795 del 16 de marzo de 2028 considero que:

> *"… no obstante, aquellas irregularidades o de forma que no afecten la validez de una acto administrativo, pueden ser saneados por la entidad estatal. (…)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."*

En mérito de lo expuesto, y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, es necesario ordenar el saneamiento del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-01-2023, para garantizar los principios de la buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley b80 de 1993, así como el deber de selección objetiva establecida en el artículo 5 de la Ley 1150 de 207-

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-01-2023, conforme a lo que establece el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTICULO SEGUNDO: Expedir la Adenda No.1 al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-01-2023, indicando el ajuste al pliego de condiciones definitivo, respecto del procedimiento, fecha y hora de la realización del sorteo, para la conformación de oferentes, así como el ajuste al cronograma con el fin de dar continuidad al proceso de contratación

ARTICULO TERCERO: Permitir la presentación de las ofertas, únicamente a los interesados que resulten seleccionados en el sorteo que se deberá realizar el día y hora establecido en la Adenda No.1, que modifica el pliego de condiciones definitivo y el cronograma del proceso

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, en la página www.colombia.gov.co, y en la Oficina de la Secretaria de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Popayán

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SOR MARIA LILIA GUERRERO BETANCOURT
RECTORA

Proyecto: Ingeniera María Antonia Otero, Profesional de apoyo